



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2021-00101-00.

Para empezar, se advierte que el perito aquí designado procura que se informe el valor de la retribución atinente al laborío que fue encomendado, en el marco de la actual tramitación.

En ese sentido, es menester advertir inicialmente que el señalado especialista cumplió a cabalidad con la tarea que se dispuso, al emitir el correspondiente concepto y su rectificación. Por ende, **se torna viable que se determine el guarismo que ha de saldarse a su favor, en orden a la descrita circunstancia.**

De este modo, de conformidad con lo establecido por el art. 363 del C.G.P., y el num. 6.1.6, art. 6° del Acuerdo No. 1852 de 2003, **se fijan como honorarios definitivos** a favor del aludido experto, la suma de \$1.000.000, que, como se ordenó en el proveído dictado durante la diligencia verbal surtida el día 22 de julio del año anterior, serán sufragados en fracciones iguales por los opuestos de la litis.

En ese sentido, **se exhorta** a los extremos de la discusión, en aras de que salden **el fragmento que les incumbe y adosen el comprobante de pago.** Para tal fin, se concede el lapso de **3 días**, contados a partir del noticiamiento de este auto.

Al tiempo, **infórmese sobre al aquí dictaminado al señalado profesional¹.**

Al margen de lo expuesto, se encuentra que los involucrados han allegado el trabajo de distribución del acervo herencial, con el objeto de que se imprima el trámite correspondiente.

Sin embargo, desde ahora se avista que **es inviable impartir el trayecto ritual que corresponde ante el aducido soporte**, en vista de que: *i)* en ciertos acápite de esa documental, se plasmaron de forma incorrecta los números de identificación de los derechohabientes GONZALO, LUZ ELENA y GLORIA LUCIA LONDOÑO RODRÍGUEZ; *ii)* se dejó de nombrar a la derechohabiente SILVIA LONDOÑO, bajo los dos nominativos acreditados en el expediente, o sea SILVIA LONDOÑO RODRÍGUEZ y SILVIA LONDOÑO DE GIRALDO; .y, *iii)* los montos especificados respecto de los bienes objeto

¹. hugoagira@gmail.com



de partición y adjudicación difieren de los señalados en los inventarios y avalúos, aprobados en su oportunidad, razón por la cual deben ser ajustados.

De esta manera, **se requiere** a los correspondientes litigantes para que **enmienden el acto en mención**, tomando en cuenta las observaciones antes puntualizadas. Con ese propósito, se concede el término de **10 días**, contados a partir del noticiamiento del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023 SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3aa93668ebaadc1875d3b0d6f4c504864ca1128bf21b27e36d695ed915d1a90**

Documento generado en 15/02/2023 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>